

**ÍNDICE.**

**CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2009.**

**SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**1**

<b>NÚMERO</b>	<b>ASUNTO</b>	<b>IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.</b>
	<p><b>SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, Y ORDINARIA CONJUNTA DE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL EN LA QUE RENDIRÁN PROTESTA 35 MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y 20 JUECES DE DISTRITO.</b></p> <p><b>LISTA OFICIAL ORDINARIA TRES DE 2009</b></p>	<p><b>1 A 17</b></p>
<b>96/2008</b>	<p><b>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD</b> promovida por el Procurador General de la República en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, demandando la invalidez del artículo 87, fracción XVII, del Código Penal de Aguascalientes contenido en el decreto publicado en el Periódico Oficial estatal el 14 de julio de 2008</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL).</b></p>	<p><b>18 A 42 Y 43 INCLUSIVE</b></p>

# **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

## **TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA SOLEMNE, Y ORDINARIA CONJUNTA DE LOS PLENOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, CELEBRADA EL MARTES 27 DE OCTUBRE DE 2009.**

### **ASISTENCIA**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:45 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre esta Sesión Pública Solemne conjunta de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal.

Proceda señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, tomará la protesta a treinta y cinco Magistrados de Circuito designados por el Pleno de dicho Consejo.

Atentamente se invita a los presentes a ponerse de pie.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores licenciados Alejandro Alberto Albores Castañón, Alejandro Alfaro Rivera, Selina Haidé Avante Juárez, José de Jesús Bañales Sánchez, María Adriana Barrera Barranco, Froylán Borges Aranda, José Luis Caballero Rodríguez, Antonio Campuzano Rodríguez, Roberto Charcas León, Armando Cruz Espinosa, Ricardo Domínguez Carrillo, Julia María del Carmen García González, Gerardo Octavio García Ramos, Edgar Gaytán Gálván, María del Refugio González Tamayo, Griselda Guadalupe Guzmán López, Carlos Alberto López del Río, Héctor Guillermo Maldonado Maldonado, José Javier Martínez Vega, Jorge Masón Cal y Mayor, Rodolfo Munguía Rojas, Miguel Negrete García, María del Rosario Parada Ruiz, Juan Alfonso Patiño Chávez, Gaspar Paulín Carmona, José Merced Pérez Rodríguez, Dalila Quero Juárez, Ricardo Ramírez Alvarado, Ángel Rodríguez Maldonado, Juan Ramón Rodríguez Minaya, Serafín Salazar Jiménez, Miguel Enrique Sánchez Frías, Elba Sánchez Pozos, Pedro Guillermo Siller González Pico y Jacob Troncoso Ávila. “PROTESTÁIS DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE MAGISTRADO DE CIRCUITO QUE SE OS HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN”.

**Los licenciados nombrados:** “Sí protesto”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”.

Sentados.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el señor Ministro

Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, tomará la protesta a veinte Jueces de Distrito designados por el Pleno de dicho Consejo, atentamente se invita a los presentes a ponerse de pie.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señores licenciados Jorge Cristóbal Arredondo Gallegos, Miguel Ángel Betancourt Vázquez, J. Guadalupe Bustamante Guerrero, Mario Cantú Treviño, José Luis Cruz Álvarez, Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán, Laura Granados Guerrero, Luis Antonio Hernández Berrios, Carla Isselín Talavera, Víctor Manuel Jiménez Martínez, Eduardo León Sandoval, Julio César Márquez Roldán, Iván Millán Escalera, Margarita Nahuatt Javier, Eduardo Iván Ortiz Gorbea, Cecilia Peña Covarrubias, Marco Antonio Peña Sanabria, Francisco Peñaloza Heras, Alberto Ramírez Ruiz y Darío Alejandro Villa Arnaiz. “PROTESTÁIS DESEMPEÑAR LEAL Y PATRIÓTICAMENTE EL CARGO DE JUEZ DE DISTRITO QUE SE OS HA CONFERIDO Y GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN MIRANDO EN TODO POR EL BIEN Y PROSPERIDAD DE LA UNIÓN”.

**Los licenciados nombrados:** “Sí protesto”.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** “Si no lo hicieréis así, que la Nación os lo demande”.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** El señor Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, hará entrega a los señores Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, del distintivo, las credenciales correspondientes, la Recomendación 1/2009 de la Comisión Nacional de Ética Judicial: Nombramiento de subordinados jerárquicos de Magistrados y Jueces del Poder Judicial

de la Federación; así como de las publicaciones, Palabras pronunciadas por Ministros y consejeros, en las sesiones plenarias conjuntas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la toma de protesta de nuevos Magistrados y Jueces, y de la guía de prácticas para el ámbito jurisdiccional.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señoras y señores Magistrados y Jueces de Distrito que en este momento han protestado la asunción de su encargo. En este acto entregaré a cada uno de ustedes la credencial que los identifica como depositarios del Poder Judicial de la Federación en el ámbito de su competencia; con ella se comprometen en lo individual, a honrar los principios que rigen la carrera judicial, como son: la excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia; también les entregaré el distintivo propio de los impartidores de la justicia federal que tienen a su cargo la valiosa misión de la defensa de la legalidad y de la supremacía constitucional; así como la Recomendación 1/2009 de la Comisión Nacional de Ética Judicial, las publicaciones, palabras pronunciadas por Ministros y Consejeros en las Sesiones Plenarias Conjuntas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, con motivo de la toma de protesta de nuevos Magistrados y Jueces, y de la guía de prácticas para el ámbito jurisdiccional.

Reciban la credencial y el distintivo del Poder Judicial de la Federación, como símbolo de la alta investidura que el Estado mexicano les ha conferido.

Proceda señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** Para la recepción correspondiente, cada uno de los señores Magistrados y Jueces, pasarán al frente conforme se les vaya mencionando.

Alejandro Alberto Albores Castañón, Alejandro Alfaro Rivera, Selina Haidé Avante Juárez, José de Jesús Bañales Sánchez, María Adriana Barrera Barranco, Froylán Borges Aranda, José Luis Caballero Rodríguez, Antonio Campuzano Rodríguez, Roberto Charcas León, Armando Cruz Espinosa, Ricardo Domínguez Carrillo, Julia María del Carmen García González, Gerardo Octavio García Ramos, Edgar Gaytán Galván, María del Refugio González Tamayo, Griselda Guadalupe Guzmán López, Carlos Alberto López del Río, Héctor Guillermo Maldonado Maldonado, José Javier Martínez Vega, Jorge Masón Cal y Mayor, Rodolfo Mungía Rojas, Miguel Negrete Garcia, María del Rosario Parada Ruiz, Juan Alfonso Patiño Chávez, Gaspar Paulín Carmona, José Merced Pérez Rodríguez, Dalila Quero Juárez, Ricardo Ramírez Alvarado, Ángel Rodríguez Maldonado, Juan Ramón Rodríguez Minaya, Serafín Salazar Jiménez, Miguel Enrique Sánchez Frías, Elba Sánchez Pozos, Pedro Guillermo Siller González Pico, Jacob Troncoso Ávila, Jorge Cristóbal Arredondo Gallegos, Miguel Ángel Betancourt Vázquez, J. Guadalupe Bustamante Guerrero, Mario Cantú Treviño, José Luis Cruz Álvarez, Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán, Laura Granados Guerrero, Luis Antonio Hernández Berrios, Carla Isselín Talavera, Víctor Manuel Jiménez Martínez, Eduardo León Sandoval, Julio César Márquez Roldán, Iván Millán Escalera, Margarita Nahuatt Javier, Eduardo Iván Ortiz Gorbea, Cecilia Peña Covarrubias, Marco Antonio Peña Sanabria, Francisco Peñaloza Heras, Alberto Ramírez Ruiz y Darío Alejandro Villa Arnaiz.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** El señor Ministro Juan N. Silva Meza pronunciará unas palabras.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene la palabra el señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA.-** Con su venia señor Presidente y con la venia de los Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal, señoras y señores.

Pocas ocasiones en el trabajo cotidiano de este Pleno compiten la emotividad con aquéllas en las que este Colegio se reúne para dar bienvenida a nuevas Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces federales.

La bienvenida a nuevos integrantes de la Judicatura Federal genera esperanzas diversas. La esperanza de contar con nuevos impartidores de justicia para el bien del país, la esperanza que siempre acompaña a la renovación, la esperanza de mejorar el trabajo para que, desde perspectivas frescas y vigorosas, el país cuente con Jueces cada vez más comprometidos con la Constitución, con nuestras libertades, con nuestra democracia.

El trabajo que espera a todas y todos ustedes es sin duda un honor y un privilegio que ya los obliga, pero también representa uno de los mayores retos laborales a los que un profesional pueda enfrentarse. No es exagerado decir que los sacrificios para los Jueces son muchos y en ocasiones las satisfacciones pocas. En todo caso, no me queda duda de que el día de hoy inician un camino en muchos sentidos envidiable, privilegiado, sí, pero cargado de responsabilidad. Los momentos por los que atraviesa el país hacen inevitable que los mexicanos busquen certeza y seguridad en sus instituciones públicas. El trabajo que ustedes comienzan es envidiable porque, hoy con más intensidad, no hay institución que pueda encarnar de manera más clara la seguridad, la estabilidad y el refugio exigidos por la sociedad, que el Poder Judicial de la Federación.

Los Jueces y Magistrados, la historia así lo registra, son la materia viva que permite que el Poder Judicial ofrezca el resguardo que los

individuos buscan en un momento en que nada es claro, en el que existen muchos motivos para la preocupación.

Vivimos señoras y señores, en una época mexicana en la cual las personas, los ciudadanos quieren ser protegidos ante las amenazas que en muchos ámbitos la vida social genera.

Por ello, la sociedad, nuestra sociedad está ávida de que alguno de los órganos instituidos en su beneficio la proteja, vea por ella. Los Jueces estamos en una posición casi natural para responder por esa aspiración, no tenemos derecho a defraudar la necesidad que la gente tiene por confiar en alguien que la asiste, la proteja; debemos prepararnos para hacerlo, para hacer realidad esto en el trabajo cotidiano, teniendo al individuo y a sus derechos en el centro de nuestro desempeño.

Ustedes son Jueces, Juezas, Magistradas y Magistrados de una nueva generación que será más exigida, que también será más vigilada, y por lo mismo deberán actuar en formas diferentes a las tradicionales de la Judicatura Federal. Las esperanzas puestas en ustedes –bien vale la pena decirlo- no son las mismas que en otras épocas en la historia del país; la nueva generación de Magistradas, Magistrados, Juezas y Jueces federales, está obligada a ver más allá de los dogmas formalistas y positivistas con los cuales generaciones y generaciones de profesionales del derecho hemos sido educados, en la época en la que el mundo entero o en el mundo entero la visión positivista del derecho acepta que es necesario encontrar nuevos paradigmas teóricos, seguir creyendo que todas las soluciones a los conflictos sociales están ya establecidas, que existen reglas clarísimas postuladas en las leyes, es totalmente ingenuo.

Los juzgadores de la nueva generación deberán entender que una visión actual como la que debe caracterizarles es la que ve en el



derecho, la Constitución, las leyes que ellas están vivas y deben adecuarse constantemente a la sociedad en la que existen.

En esta visión, la labor activa de los Jueces vistos como los intérpretes legítimos del mismo, adquieren una nueva dimensión.

Por supuesto que siempre hay que leer y recordar a Kelsen, pero no es necesario hacerlo como debe hacerse, tiene siempre que verificarse igual que los mayores a quienes nos debemos con un ojo crítico, incisivo, pues no hay una crítica más justificada al funcionamiento de la sociedad que la hecha por un Juez en el ejercicio responsable, profesional y reflexivo de su trabajo.

En ese sentido nuestras sentencias también importan otra responsabilidad, son verdaderos catalizadores del cambio social; asumámoslo así, asumámoslo pero con humildad, sin arrogancia, pero sobre todo sin protagonismos; no olvidemos que a la sociedad le genera confianza preferentemente el Juez discreto; la sociedad confía en el juzgador consciente del enorme poder que como tal, le corresponde cuando juzga y hace ejecutar sus resoluciones; aquél que no trata de aumentar ese poder con un protagonismo político que nadie demanda de él y que pone en peligro, siempre su imparcialidad.

Los Jueces estamos dentro de la sociedad, y por lo mismo sentimos sus avances, resentimos sus rezagos.

Así, en nuestros días es obligación del Juez constitucional estar al tanto, sí, pero rescatar en su trabajo la humanidad y la civilidad del Estado democrático, plasmado en los documentos constitucionales.

Señoras y señores, Magistradas, Magistrados, Juezas, Jueces, estarán obligadas y obligados a actuar siempre de cara a la ciudadanía; la transparencia de sus actos habrá de ser la regla, no

una componenda de ocasión; deberán conducirse con absoluta pulcritud en sus responsabilidades administrativas, con irreprochabilidad en su conducta pública; y, desde luego, en su vida privada.

No se confundan, el encargo que tienen por disposición constitucional no los convierte en dueños de una empresa o un negocio, deben respetar a sus colaboradores; los Jueces de la democracia no son patronos, son parte de un equipo que por mucho rebasa los esfuerzos, alcances y limitaciones de una sola persona; no tenemos tampoco derecho a ser abusivos o arrogantes, ni dentro ni fuera del Juzgado o Tribunal.

Los Jueces de la democracia deben procurar no amigarse con aquéllos que luego pueden litigar ante ellos; ésa es una de esas restricciones que algunos consideran gravosas, que bien vale la pena ir aceptando sin chistar.

Deben tener claro que las excusas y los impedimentos no son excusables. No deben confundir el interés del gobierno con el de los individuos y no deben restringir derechos fundamentales creyendo en la importancia de las urgencias administrativas, enarboladas como políticas públicas.

Al protestar, han aceptado estas cargas, por lo que deberán conducirse en consecuencia; lo que sí deben hacer es propiciar el efectivo acceso a la justicia, lo que sí deben procurar es el respeto al debido proceso, lo que sí deben generar es confianza social, generar, en fin, credibilidad en los Jueces.

Habrán ustedes de tener claro que son una clase, un tipo de servidores públicos, que precisamente sirven a una sociedad que a través de los mecanismos constitucionales y democráticos con los

que cuenta les ha encargado la delicada labor de defender la Constitución e impartir justicia.

No estarán a cargo de una oficina destinada a complacer a abogados, a litigantes, a gobiernos, a empresas o a otros Jueces del nivel que sea, su lugar, es el que les corresponde a los Jueces constitucionales en cualquier sociedad democrática: respetar y hacer respetar los derechos fundamentales, y así proteger al individuo en todo momento.

Sabemos que en tiempos de crisis, los abusos en contra de los individuos se agudizan, ante la necesidad de contar con recursos públicos, de enfrentar el reto de la inseguridad, de la delincuencia, de la falta de acuerdos políticos; los gobiernos y órganos del Estado a veces intentan utilizar atajos constitucionales, explorar caminos que con frecuencia terminan en la afectación de derechos fundamentales. Esta consecuencia puede ser explicable y comprensible para algunos, pero nunca debe serlo para la Judicatura.

Los convoco a asumir de inmediato este credo, a través de los Jueces la conciencia de la Constitución se expresa; estamos destinados, ésa es nuestra función a evaluar las leyes y los actos de autoridad para evitar que se cometan abusos en nombre de lo urgente, de las razones de Estado, de la utilidad pública, del interés general. Somos la última defensa de la autonomía, de la dignidad, de la inviolabilidad de la Constitución, en tanto la consagra a favor de todos los individuos.

Las esperanzas que se generan en ustedes, también traen aparejadas una responsabilidad grave y muy seria, no es válido generar expectativas de renovación, de mejoramiento, para después caer en la autocomplacencia, en el autoengaño. La obligación que asumen hoy ya investidos, también pesa más por ese reto; no

pueden dejar de cuestionarse, de mirar críticamente su trabajo, de creer que siempre pueden dar más y mejor en el ejercicio del alto cargo que la Constitución les concede.

Recordemos, que la autocomplacencia aniquila la excelencia, la autocrítica la abona.

Ahora bien, decíamos, la labor del Juez no siempre es grato, sobre nosotros caen deberes, y sobre todo pesos y restricciones que no gravan, no tienen porqué hacerlo la vida de otros ciudadanos.

Ahora, lo estamos profusamente recordando; sin embargo, la explicación hay que buscarla en la elección que hicimos. Ésta es la vida y el camino que decidimos seguir, por lo que los deberes y las restricciones que la ruta impone deben ser aceptadas con madurez y tranquilidad, no quisimos hacer de nuestra vida una dedicada a los negocios, a la investigación científica, a la contemplación; todos éstos respetables desempeños, que no son los nuestros.

Ésta es la profesión que escogimos, y por lo mismo, es indispensable vivir en forma congruente, aceptando los límites que nos hacen diferentes a los demás en razón del imperio con que se invisten nuestras decisiones y la delicada función que tenemos que llevar a cabo. No debemos olvidar que nuestra intervención siempre cambia la historia personal de otras gentes; ésa es nuestra mayor responsabilidad. Por eso, debemos aceptar las restricciones de nuestro oficio, con templanza, seriedad, honestidad, integridad, claridad de mente.

Ahora, todos los Jueces tenemos una vida privada. Siempre he creído que la riqueza y fortaleza de esa vida íntima es lo que nutre el trabajo público, es lo que nos prepara para enfrentar el mundo que está más allá de lo que consideramos privado, nunca he creído en el sacrificio de la vida personal, del crecimiento individual que éste

beneficia el desempeño de un cargo público. Esto, me parece particularmente cierto en el caso de la función judicial. Debemos exhortarlos a hacer un esfuerzo para que cumpliendo con las exigencias propias de este encargo encuentren ese espacio indispensable dedicado a fortalecer su vida personal, sus lazos familiares, a encontrar el tiempo y el ánimo para cultivar y madurar amistades, para crecer en mente y espíritu.

Señoras Magistradas y Magistrados de Circuito, Juezas y Jueces de Distrito. Yo quisiera seguir platicando con ustedes, pero permítanme finalizar insistiendo en que la sociedad mexicana está urgida de creer en sus Jueces, necesita ahora más que nunca creer en nosotros. Por eso, por nuestra sociedad, por el Poder Judicial de la Federación, yo les deseo mucho éxito en su desempeño. Creemos en ustedes.

Gracias.

(Aplausos)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Prosiga señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.-** La señora Consejera de la Judicatura Federal, María Teresa Herrera Tello pronunciará unas palabras.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Tiene el uso de la palabra la señora Consejera Herrera Tello.

**SEÑORA CONSEJERA HERRERA TELLO.-** Con su permiso.

Señor Ministro Don Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Presidente de la Honorable Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Señoras y señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Compañeros Consejeros de la Judicatura Federal. Magistradas y Magistrados de Circuito. Juezas y Jueces de Distrito. Señoras y señores.

Me siento sumamente distinguida y honrada por la oportunidad que me ha concedido el Pleno del Consejo de la Judicatura para dirigirles un mensaje con motivo de la toma de protesta a los merecidos cargos de Magistrados y Magistradas de Circuito, así como de Jueces y Juezas de Distrito. Todo acto de toma de protesta tiene por su trascendencia una relevancia especial, pero para mí esta solemne ceremonia en particular tiene connotaciones que la hacen única, porque como ustedes saben en breve lapso concluiré mi encargo como Consejera de la Judicatura Federal.

Así, ante esta situación me conforta más el corroborar que el Poder Judicial de la Federación se sigue integrando por hombres y mujeres de gran capacidad y profunda vocación de servicio. Hombres y mujeres de reto; el reto que ustedes asumieron al inscribirse en estos concursos de oposición fue largo, fueron sometidos a grandes dificultades en sí mismas, no solamente profesionales sino personales, y resultaron vencedores como lo demuestra este evento. Pero el reto no concluye con los resultados obtenidos en estos difíciles exámenes de oposición, la protesta que hoy rinden: corona el esfuerzo desplegado y es a la vez el inicio de una nueva etapa en su carrera judicial, esta les exigirá redoblar sus esfuerzos, ya que sus decisiones las más de las veces incidirán directa o indirectamente en la vida de los justiciables; ustedes decidirán sobre su patrimonio, propiedades, posesiones y derechos, y abordarán algunos temas de suyo delicados, como el derecho a la libertad o los relacionados con el derecho de familia, por lo que deben de tener siempre presente, que en el ejercicio de su función no sólo estarán resolviendo los casos concretos sometidos a su potestad, sino que detrás de cada uno de ellos están personas sustancialmente iguales a ustedes en dignidad y derechos. Por ello, deben asumir el profundo compromiso de dar lo mejor de sí mismos, de desarrollar su labor con excelencia

y de poner lo mejor de sus capacidades, habilidades y actitudes al servicio de la justicia.

A partir de este momento, la impartición de justicia debe de constituirse para todos ustedes en un auténtico proyecto de vida, por lo que deberán enaltecer con cada uno de sus actos la investidura de que ahora son objeto.

La compleja situación que hoy vive el país, requiere que los juzgadores tengan la suficiente fuerza de voluntad y valentía para llevar a cabo su misión, ya que los riesgos incluso sobre su integridad física son innegables.

La sociedad mexicana, necesita confiar en sus juzgadores, no basta que se emitan resoluciones técnicamente impecables, es imprescindible contar con Jueces prudentes, equilibrados, magnánimos, que luchen cada día por mejorarse a sí mismos, y con una auténtica formación humanitaria.

La confianza que tenemos depositada en ustedes, proviene no sólo de los rasgos y cualidades que de acuerdo a la Constitución y a la Ley Orgánica deben de tener y que, por supuesto poseen; sino de los principios de independencia y autonomía judicial, que al tenerlos permanentemente presentes, les impedirá actuar bajo los efectos de presiones ajenas o prestarse a conductas que no estén dentro del marco legal y ético de comportamiento.

Por lo tanto, deben conjugar no sólo pericia jurídica, sino las más prominentes virtudes éticas y morales para estar en posibilidad de resistir al servilismo, el halago, la dádiva, la amenaza, la intimidación o el tráfico de influencias; sólo de ésta forma podrán hacer realidad uno de los valores más apreciados en un juzgador, la imparcialidad, con lo que sentarán las condiciones para resolver con base en

criterios objetivos sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

En esta nueva responsabilidad, afrontarán otros retos, algunos de ellos derivados de la propia dinámica social, lo que los obligará a seguirse preparando para mantener actualizados sus conocimientos jurídicos, y tener más y mejores elementos de decisión.

Actualmente la función del juzgador es sumamente compleja debido a la producción legislativa, federal y local; se han incrementado exponencialmente, aunado a la existencia de normas de carácter supranacional, lo que implica realizar un mayor esfuerzo para estar a la altura que la realidad nos impone. El desarrollo de las labores cotidianas, deberán realizarlo teniendo como premisa fundamental el respeto irrestricto a la dignidad de la persona, tanto de sus subalternos como de los justiciables y deberán practicar en todo momento la política de puertas abiertas, recibiendo y escuchando a quienes deseen dialogar con ustedes. Al respecto deben considerar que el quehacer jurisdiccional resulta sumamente gratificante si quienes lo ejercen cuentan con una elevada calidad humana sin la cual todo lo demás es apariencia sin fundamento. En esta época todos hablan de calidad de productos, de calidad de procesos o de calidad de servicios, pero poco se dice de la calidad humana. Hablar de calidad humana es cuidar nuestros vínculos especialmente con nuestros compañeros de trabajo y nuestra Institución, porque el valor de nuestras acciones está en relación directa con el servicio que prestamos a los demás y ésta es una cualidad que distingue a quienes han entregado su vida al Poder Judicial de la Federación.

En el caso de los Magistrados que se incorporan a los Tribunales Colegiados de Circuito, deberá privar el respeto hacia sus colegas, pues el disenso, lejos de ser un motivo que genere división, discordia, empecinamiento o intolerancia deberá ser tierra fértil para



enriquecer el debate jurídico. Por su parte, quienes se integran a órganos jurisdiccionales de carácter unipersonal tendrán otros desafíos pues enfrentarán cada caso en soledad, en el diálogo consigo mismos, por lo que la serenidad de carácter será un factor decisivo que les permitirá el análisis reflexivo del problema planteado; a ambos Jueces y Magistrados deberán evitar el protagonismo y la notoriedad, porque lejos de abonar en pro de la función jurisdiccional, pueden constituir obstáculos que afecten el sentido del fallo y por consiguiente la correcta impartición de justicia.

Recuerden que una persona sabia actúa sin proclamar sus resultados, archiva sus méritos y no se queda arrogantemente en ellos ya que no desea demostrar su superioridad.

Cultiven la prudencia tanto de obra como de palabra, pues esa virtud debe erigirse en regla y medida para discernir lo verdaderamente justo y elegir los medios para realizarlo, no tengo la menor duda de que la constancia y la tenacidad que los han caracterizado, perdurará en esta nueva encomienda, pero deberán mantenerse en constante alerta para que el día a día no se transforme en una agobiante rutina, sino que la innovación, la creatividad y el despliegue de nuevas estrategias, sea el matiz que los distinga para abatir las altas cargas de trabajo a las que estarán sometidos.

Otra noble función pocas veces reconocidas a los juzgadores, es la que despliegan en el trato diario con sus colaboradores, convirtiéndose de este modo, en una especie de preceptores, en un modelo a seguir, motivo por el cual deben incitar en todo momento el deseo de superación e impulsar los más elevados valores de la condición humana, en el despliegue de su liderazgo sean siempre fuentes de inspiración, comprometiendo a sus auxiliares y fortaleciendo a su equipo de trabajo para que con entusiasmo realicen un mayor esfuerzo para lograr el objetivo común de construir a través del derecho, la equidad, la igualdad y la justicia; reconozcan

humildemente los yerros propios pues ello les permitirá rectificar los criterios sostenidos en aras del perfeccionamiento de su labor, lo que lejos de menguar su autoridad, acrecentará su prestigio personal y profesional, nada les resultará más gratificante que el respeto y el reconocimiento de sus compañeros y amigos, el orgullo de su familia y el bienestar y tranquilidad internos.

Para poder llegar aquí, han tenido que sacrificar las horas que dedican a su familia, el tiempo destinado al descanso, incluso muchos de ustedes habrán resentido en su salud, las largas jornadas de trabajo y de estudio, es por eso que deben honrar ese esfuerzo con una conducta intachable.

Señoras y señores Magistrados, Juezas y Jueces de Distrito. Nuestro país estará atento a su desempeño, y segura estoy que sabrán responder a las altas expectativas de una justicia pronta, completa e imparcial que sobre ustedes pesa, porque son ustedes nuestros mejores hombres y mujeres. Con responsabilidad y emoción reciban este mandato que hoy se les confiere, estamos seguros que con su impecable actuación, como hombres y mujeres responsables, capaces, independientes, honestos y comprometidos, contribuirán a que la sociedad tenga la seguridad de que nuestro querido Poder Judicial de la Federación cumple a cabalidad la función que le señala la Constitución. Felicidades, y el mejor de los éxitos.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Cumplido que ha sido el objetivo de esta ceremonia, la declaro concluida y convoco a los señores Ministros y Ministras para nuestra sesión ordinaria que tendrá lugar dentro de quince minutos.

**(CONCLUYÓ LA SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA A JUECES Y MAGISTRADOS A LAS 12:30 HORAS)**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES  
27 DE OCTUBRE DE 2009.**

**ASISTENCIA**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
GENARO DAVID GÓNGORA PIMENTEL.  
JOSÉ DE JESÚS GUDIÑO PELAYO.  
MARIANO AZUELA GÜITRÓN.  
SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO.  
JUAN N. SILVA MEZA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 12:55 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión pública.

Señor secretario, sírvase dar cuenta con los asuntos del día.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro  
Presidente.

Se somete a su consideración la aprobación del proyecto del acta  
relativa a la sesión pública número 108 ordinaria, celebrada el lunes  
veintiséis de octubre del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A consideración de las señoras y  
señores Ministros el acta con la que se ha dado cuenta.

No habiendo ninguna corrección, les consulto su aprobación en votación económica.

**(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**Quedó aprobada el acta secretario.**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2008. PROMOVIDA POR EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN XVII, DEL CÓDIGO PENAL DE AGUASCALIENTES CONTENIDO EN EL DECRETO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ESTATAL EL 14 DE JULIO DE 2008.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Góngora Pimentel.

El proyecto propone:

**PRIMERO.- ES PROCEDENTE PERO INFUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

**SEGUNDO.- SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 87, FRACCIÓN XVII, DE LA LEGISLACIÓN PENAL PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL CATORCE DE JULIO DE DOS MIL OCHO. Y**

**TERCERO.- PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Gracias señor Presidente.

Señores Ministros, la acción de inconstitucionalidad que pongo a su consideración fue promovida por el Procurador General de la República, en contra del artículo 87, fracción XVII, de la Legislación Penal de Aguascalientes, que prevé como atentados al sistema de

elección popular, contratar propaganda en radio, televisión, prensa o internet, a favor o en contra de un partido político, candidato o precandidato, estableciendo como sanción pena corporal de dos a seis años de prisión y suspensión de derechos político electorales por el plazo de cuatro a seis años.

El promovente, esencialmente hace valer dos conceptos de invalidez, el primero, la falta de motivación en la iniciativa presentada para incorporar dentro de la prohibición señalada a la prensa e internet y, el segundo, consistente en que los únicos medios previstos en el artículo 41 constitucional son la radio y la televisión; por lo que se estima que la regulación aplicable a éstos, no pueda alcanzar a la prensa ni al internet.

En el proyecto, se propone “declarar infundado el concepto de invalidez, relativo a las violaciones formales; en virtud de que la motivación con que deben cumplir los actos de autoridad es analizable respecto del producto final de la Legislatura, no de las iniciativas. En cuanto al segundo concepto de invalidez, consistente en la falta de facultades para la regulación de los medios de comunicación, prensa e internet, se propone también declararlo infundado; en virtud de que si bien el aspecto de la administración de los medios electrónicos de referencia corresponde en exclusiva a la autoridad administrativa federal, ello no implica que las autoridades no puedan regular otros medios, estimándose que toda vez que al no encontrarse regulados expresamente, la prensa e internet, como facultad exclusiva de la Federación, es una materia coincidente en atención a lo cual, las Entidades tienen competencia para establecer los delitos vinculados con ellos.

Asimismo, no obstante que no se hace valer por parte del promovente a efecto de desestimar el argumento vertido en la opinión de la mayoría de los integrantes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se considera que la facultad federal

para sancionar las infracciones a las disposiciones relativas al acceso a la radio y televisión, se encuentra acotada a infracciones administrativas, en tanto que la facultad de tipificar los delitos y las sanciones que por ellos deben imponerse, corresponde a los Estados.

Lo anterior, pues al no haber una atribución expresa para la Federación en el ámbito penal, debe atenderse al sistema constitucional de distribución de competencias”. Hasta aquí el proyecto.

Pero quiero hacer un planteamiento novedoso de acuerdo con el último punto del problemario que repartí el pasado martes veinte.

El asunto es de naturaleza electoral, pues el tipo se refiere a atentados al sistema de elección popular, habiéndose tramitado como tal el expediente, y en atención a ello, siguiendo el párrafo segundo, del artículo 71, de la Ley Reglamentaria del artículo 105, no incorporé al estudio la cuestión relativa a la limitación a la libertad de expresión, consagrada en los artículos 6 y 7 de la Constitución federal, pues no fueron señalados en el escrito inicial.

Este aspecto, me había dejado inquieto desde la elaboración del proyecto, por lo que al revisar nuevamente el asunto, advierto que si bien la norma impugnada tiene un contenido electoral, lo cierto es que su vocación primigenia es penal, materia en la cual sí es procedente una amplia suplencia de la queja.

Ante esto, me parece que debemos priorizar que se trata de materia penal, en atención a los bienes jurídicos protegidos, y por tanto, analizar la razonabilidad de la medida sin importar que la disposición constitucional que eventualmente pudiera resultar vulnerada, no haya sido señalada por los promoventes.

Es cierto que corresponde al legislador establecer la política criminal del Estado, lo que implica la potestad para fijar las conductas que constituyen delitos, así como las sanciones atinentes.

Sin embargo, no es una libertad irrestricta, pues al estar en juego derechos fundamentales, como la libertad personal y el debido proceso, la potestad legislativa se encuentra limitada por los principios de razonabilidad y proporcionalidad revisables por este Tribunal.

En estas condiciones, respecto de la tipificación de contratación de propaganda en prensa e internet, a favor o en contra de un partido político, candidato o precandidato, debe analizarse en la proporcionalidad de la medida.

Del procedimiento legislativo se advierte que la limitación impuesta a la libertad de expresión, tenía como finalidad adecuarse a la reforma constitucional de dos mil siete, inhibiendo la transmisión de propaganda dirigida a influir en los electores para favorecer o atacar partidos y candidatos.

Sin embargo, la tipificación de la contratación de propaganda en prensa e Internet no es una medida idónea para cumplir con el fin constitucional anunciado; lo anterior, pues como hemos analizado en múltiples ocasiones, las limitaciones a nivel federal en materia de contratación de propaganda electoral se constriñó a la radio y televisión, lo que tuvo como origen el problema que representa el poder económico de los concesionarios de esos medios que se constituyó como un poder fáctico y el abuso de los mensajes transmitidos en radio y televisión.

En este sentido, la reforma constitucional no buscó limitar la difusión de las ideas sino limitar los efectos nocivos que se habían dado con el abuso de esos medios electrónicos; no obstante, ello no implica



que deba limitarse toda la propaganda electoral, pues en sí misma no es nociva, por el contrario, constituye la forma en que los partidos políticos y los candidatos pueden dar a conocer sus ideas, por lo que es necesaria la existencia de medios que permiten su difusión a fin de que lleguen a la ciudadanía y así cumplir con la finalidad constitucional de promover la participación del pueblo en la vida democrática. De tal forma, que la prohibición de contratar propaganda en prensa e Internet y la sanción corporal impuesta como consecuencia del incumplimiento establece una limitación desproporcional al derecho de libertad de expresión, lo que en el caso concreto implica también una restricción a los partidos políticos de cumplir con sus fines constitucionales.

En consecuencia, toda vez que no se advierte una relación de necesidad entre el fin perseguido y la medida adoptada, propongo declarar la invalidez de la porción normativa prensa e internet, o internet, ¿Perdón?

Finalmente, debo señalar a los señores Ministros que la norma que nos ocupa ha sido reformada mediante Decreto número 219, publicado en el Periódico Oficial al 4 de mayo de 2009, reiterándose el contenido de la fracción XVII con la modificación de un “o”; o, adicionándose una fracción XVIII y recorriéndose el último párrafo que prevé las sanciones aplicables, lo que de acuerdo con el criterio mayoritario de este Tribunal Pleno, constituye un nuevo acto legislativo; no obstante ello, no es el caso de sobreseer, –en mi opinión–, pues al tratarse de un delito no aplica la limitación prevista en el artículo 105, fracción III, párrafo segundo, constitucional, para que las resoluciones dictadas en acciones de inconstitucionalidad surtan efectos retroactivos.

Por tanto, toda vez que de declararse la invalidez del precepto, los efectos se retrotraerían a la fecha de su entrada en vigencia; no es

viable sobreseer atendiendo a la posibilidad de la existencia de sentencias fundadas en dicho precepto legal.

Estaré muy atento a todo lo que digan los señores Ministros, repartí un problemario y síntesis, le agregué al problemario algunos puntos, no sé si el señor Presidente que es quien conduce nuestros plenos, estará de acuerdo en seguir el problemario. Me acojo a lo diga el señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro.

Creo que por lo que acaba de manifestar el señor Ministro ponente, en torno a que hay una reforma, pondré en primer lugar a consideración del Pleno, los puntos relativos a la competencia, oportunidad de la demanda y legitimación del Procurador General de Justicia, para promoverla.

Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Bueno, en relación con este tema, se reabre de algún modo lo que ha sido un debate en torno a cuándo estamos en presencia de un acto legislativo. Yo sinceramente pienso que este caso más bien queda en el criterio contrario. ¿Por qué? Porque no hay voluntad del Legislador en torno a algo substancial del precepto, aquí hay simplemente una adición de una fracción XVIII y porque se añada una “o”, pues como que no hay ahí un acto legislativo que implique propiamente el que ha desaparecido el acto anterior; no, yo creo que esto no es tampoco una situación de autómata en que si hay una “coma”, nuevo acto legislativo, hay que ver cada caso, y viendo cada caso puede uno discernir si hubo la voluntad legislativa, tiene uno que ver la exposición de motivos, las explicaciones que se dieron, y entonces pues simple y sencillamente para mí, en este caso estimo que no hay un nuevo acto legislativo, sino que simplemente ante los requerimientos de que haya orden, y además es lo que yo he sostenido siempre, o sea, yo nunca he dicho: “con que pongan una

“coma” es un nuevo acto legislativo”. ¡Claro! Como que esto parece práctico en cuanto a aplicación de criterios, pero yo me he separado en esto, yo considero que tiene uno que desentrañar si hay elementos que puedan llevar a considerar que es un nuevo acto legislativo, y no simplemente porque hubo..., en otras palabras, hay un criterio al que hice referencia, que habla que cuando hubo cambio de número se introduce una fracción, y entonces la fracción simplemente se corre de fracción y aparece lo que ya aparecía, y que lo ponen, pues para evitar confusiones, ahí no hay nuevo acto legislativo, no, el acto legislativo es cuando realmente hay elementos para estimar que sí se quiso legislar en ese sentido; de ahí, que para mí, pues este elemento saldría sobrando y por lo tanto, el proyecto habría que verlo en sus términos. Porque también si prosperara la otra posición de aplicación automática, pues habría que sobreseer, bueno, pero eso ya lo dirán quienes estén en esa línea.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Solamente por razón de orden, no mencioné todavía el problema de improcedencia, me referí a competencia, oportunidad de la demanda y legitimación, porque en estos tres temas hay alguna participación: competencia, oportunidad de la demanda y legitimación, no. Ahora sí, ya éstos los estimamos superados y en el tema de improcedencia ya oímos la opinión del señor Ministro Azuela, sigue el señor Ministro Cossío y luego el señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Una disculpa señor Presidente que pensé que...

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** No, no, es sólo por llevar la precisión señor Ministro.

Adelante señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente. Yo lo que quería manifestar es que estoy de acuerdo con la opinión que acaba de externar el Ministro Azuela, habremos algunos aquí, el Ministro Franco y yo, que consideramos que efectivamente no se da esta condición automática, de que cualquier modificación conlleve a nuevo acto legislativo, sino que precisamente tiene que haber alguna intencionalidad, decíamos algún día y si no es una intencionalidad, si es una modificación relativamente sustancial en los cambios legislativos para que no se dé este sobreseimiento.

Yo no compartiría tanto, pero en fin, entiendo el mérito del argumento, lo que plantea el señor Ministro Góngora, en cuanto a la naturaleza penal del precepto, creo que realmente en este sentido la modificación de incorporar una "o" y recorrer nada más numéricamente la fracción, no tiene en modo alguno una trascendencia tal, como para que le llevemos a sobreseer una acción sobre un tema importante.

Yo en ese sentido sí estaría en contra de la propuesta o comentario que se hizo sobre el sobreseimiento y creo que sí debemos entrar al análisis esta fracción XVII del artículo 87.

Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, gracias señor Presidente. Aquí estamos en presencia de una norma en materia penal, caso en el que por disposición expresa del 105, --si mal no recuerdo--, la sentencia que se llegara a dictar declarando la invalidez, sí puede tener efectos retroactivos, por lo que en este caso, yo considero que no podría sostenerse que por la reforma habida registrada en mayo de dos mil nueve ha cesado en sus efectos. Yo creo que sí procede su análisis de constitucionalidad.

Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Y para conocimiento, han pedido la palabra casi todos los señores Ministros, la doy en el orden en que fue solicitada.

Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Sí, yo me sumo a la posición del señor Ministro Valls y no quiero ser aparentemente contradictoria con mis votos anteriores, en el sentido de que para mí sí cualquier modificación legislativa es un nuevo acto, sino precisamente porque es la materia penal, lo que señalaba el señor Ministro Góngora.

Es decir, en nuestra opinión en materia penal, en donde la sentencia puede llegar a tener efectos retroactivos y la norma pudo haber surtido sus efectos, en ese caso, pues yo considero que sí debemos de analizar su constitucionalidad, no porque yo esté en contra del criterio mayoritario de la reforma sino porque en este caso es materia penal.

Gracias Presidente, yo sí quiero pronunciarme sobre la validez o invalidez de la norma.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, yo quisiera manifestarme que en congruencia con lo que ha resuelto este Pleno sobre todo en todo 2009 yo sí me manifiesto en contra de la propuesta, y quiero expresar por qué.

El hecho de que se trate de una norma de carácter penal y que tenga o no efectos retroactivos, es un problema de fondo, yo creo que ahorita estamos en un problema de procedencia y lo primero que

tenemos que determinar es si estamos o no en presencia de un nuevo acto legislativo.

Entonces, por principio de cuentas, yo quisiera mencionar, la ocasión anterior cuando se analizó el asunto del señor Ministro Aguirre Anguiano, que fue la sesión inmediata anterior, nuestra resolución fue totalmente diferente, les tengo a la mano el artículo 17-B que todavía está pendiente de que resolvamos el fondo, porque el señor Ministro Aguirre Anguiano, nos va a hacer favor de presentar un proyecto de fondo.

El 17-B, en un comparativo, no se dijo absolutamente nada del párrafo doce y del párrafo cuarto que fueron los motivos de análisis en esta acción de inconstitucionalidad, aquí se eliminó un párrafo que fue el relacionado con la determinación de cómo se iban a elegir a los Consejeros Electorales, pero no se hizo absolutamente nada con el párrafo doce, que es el que estamos ahorita pendientes de analizar en el fondo, en el que se estaba estableciendo que el Tribunal Electoral era un Tribunal de carácter temporal, y este párrafo está reproducido de manera idéntica en el artículo anterior, tengo aquí los comparativos del texto anterior, si quieren se los leo, pero no le variaron una sola coma, una sola coma no se le varió y sin embargo, aquí dijimos, que se trataba de un nuevo acto legislativo, ¿Por qué razón? Porque en el decreto estaba transcrito de manera íntegra este artículo, por esa razón determinamos que se trataba de un nuevo acto legislativo.

En esa ocasión votaron en contra los dos señores Ministros Fernando Franco y el señor Ministro José Ramón Cossío, ellos nos trajeron a colación tres tesis que inicialmente el señor Ministro Aguirre, estaba citando en el cuerpo de su resolución, que son precisamente la que está referida a que la acción de inconstitucionalidad, el cambio de identificación numérica en una

norma general no constituye un nuevo acto legislativo; la que se refiere al cambio por cuestión de puntos suspensivos en el momento en que se hace la transcripción correspondiente, y la que en un momento dado, corresponde al cambio de párrafos.

Yo quiero decirles, no se reanudó en aquel momento la discusión sobre el nuevo acto legislativo ¿por qué razón?, porque se dijo que esto ya había sido motivo casi de revivirlo cada vez que teníamos un asunto de esta naturaleza.

Pero yo quiero mencionarles: tanto en aquella ocasión como en este momento, -tengo a la mano todos los criterios que esta Suprema Corte ha emitido en materia de nuevo acto legislativo-, y la historia empieza precisamente con el asunto sobre tenencia de vehículos, todavía sobre la vigencia de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Esta tesis inicialmente lo que decía era, -reproducía año con año el artículo y en ocasiones no variaba ni siquiera la tasa, ni siquiera la tasa para el cobro de tenencia de vehículos-.

Ahí es donde se establece –al menos en mi conocimiento-, la tesis de que: no importa que no se le varíe absolutamente nada al artículo para que, el hecho de que salga publicado nuevamente en Decreto respectivo, se entienda que se trata de un nuevo acto legislativo.

Sin embargo –y todo esto se sostuvo por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, hasta dos mil cuatro-, es decir, ya bajo la integración de esta nueva Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Sin embargo, en dos mil siete, en dos mil siete y en dos mil ocho, tuvimos esas tres tesis que se transcribieron por el señor Ministro Aguirre, en su proyecto. Esas tres tesis donde hubo variantes en ese sentido, y las variantes fueron: puede haber incluso cambios tratándose de las fracciones, y se dijo: si solamente se trata de las

fracciones, entonces se entiende que no hay un nuevo acto legislativo; luego se dijo: puede cambiarse el párrafo de lugar, pero no hay un nuevo acto legislativo.

Está la otra tesis que dice: Bueno, puede que el Legislador haya dicho que no había cambio legislativo; pero si del texto se advierte que lo hubo, se entiende que hay un nuevo acto legislativo.

Yo quiero decirles que esas tres tesis –hago énfasis-, se dieron en dos mil siete y en dos mil ocho, pero traigo también todos los precedentes de dos mil nueve, en donde este Pleno ha votado consistentemente con decir: no importa que no le cambien absolutamente nada; es decir, regresamos al criterio original y traigo votaciones de todos ustedes, donde regresamos y dijimos: para crear seguridad jurídica necesitamos volver al criterio primogénito, y esto lo acabamos de decir la última sesión, en la que, en la que volvimos a tener como nuevo acto legislativo el artículo 17-B, de la Constitución de Aguascalientes. -En esta acción de inconstitucionalidad, -recuerden ustedes-, el señor Ministro Aguirre había determinado que se debía sobreseer por el párrafo doce de este artículo 17-B, y estaba mencionando en el texto de su proyecto esas tres tesis que se suscitaron en dos mil siete y en dos mil ocho.

Sin embargo, cuando se toma la votación y se discute el asunto, no a profundidad -debo decir-, sino se tomó en consideración que de alguna manera el criterio de todos era haber regresado –o de la mayoría-, haber regresado al criterio primigenio de nuevo acto legislativo, en el que no se le ha cambiado absolutamente nada –y esto lo dijimos en la última sesión ¡por Dios!-; no se le cambió absolutamente nada al párrafo doce, y dijimos: es un nuevo acto legislativo. Y traigo a la mano las discusiones y si quieren puedo mencionarles las votaciones de los asuntos 7/2009; el 126/2008; el 132; el 52, donde dijimos exactamente lo mismo.



Entonces, en esas circunstancias yo no puedo pensar que a una sesión de diferencia, digamos que aquí no hay un nuevo acto legislativo.

Que es el reclamado. Si nosotros vemos en este Decreto que se está reclamando, es cierto, en la fracción XVII que ahora se impugna, no hay cambio alguno, el único cambio que se hizo fue ponerle un punto y coma y una “o”, precisamente para agregarle la fracción XVIII, que fue la que motivó prácticamente la reforma a que se refiere el Decreto que ahora se combate en este artículo, pero yo quiero mencionarles, aquí todavía se dijo: se le agrega el punto y coma, se le agrega la “o” y se transcribe en el Decreto la fracción XVII, y este es que es la que nuevamente vuelve a transcribirse en el Decreto que es motivo de la reforma; entonces pues, si en el anterior, en el párrafo doce del 17-B no se le modifica una sola coma, se transcribe idéntico, y determinamos que era un nuevo acto legislativo, yo no entiendo por qué a una sesión de diferencia ahora digamos que no se trata de un nuevo acto legislativo. Entonces, yo sí estaría en la tesitura de que el asunto debe sobreseerse y de que no me importa que sea materia penal, no estamos en el fondo del asunto para determinar si estamos o no en un tema de retroactividad, eso es fondo, ahorita estamos exclusivamente determinando si se trata o no de un nuevo acto legislativo, y de acuerdo a lo que hemos resuelto al menos en todo lo que va de dos mil nueve, a todos estos aspectos les hemos atribuido el carácter de nuevo acto legislativo, con excepción de los votos de algunos de los señores Ministros que sí se han manifestado en contra, pero la mayoría hemos estimado lo contrario, retornamos al criterio inicial en aras de dar seguridad jurídica en este sentido. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Con perdón de quienes han pedido la palabra, que son cuatro señores Ministros, quisiera yo tener una brevísima intervención. Le pedí al señor Ministro Góngora

Pimentel el Decreto de reformas, y aquí consta con toda claridad la voluntad legislativa de reformar la fracción XVII, vean ustedes: “Luis Armando Reynoso Femad, gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes, sabed que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente: la Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional ha tenido a bien expedir el siguiente Decreto número 219. Artículo Único.- Se adiciona una fracción XVIII y se reforman la fracción XVII y el último párrafo del artículo 87 de la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes, para quedar como sigue”. Y viene reproducido el texto de la fracción XVII, como sucedió con el párrafo doce, con el agregado de un punto y coma y una letra “o” al final, luego aparece la fracción XVIII que es nueva, y el último párrafo que aparece adicionado con la penalidad que corresponde a los hechos descritos en la fracción XVIII, quiere decir que aquí es manifiesta la voluntad del legislador de reformar la fracción XVII. Lo comento porque esto puede ayudarnos.

Están, en el orden en que han pedido la palabra: el Ministro Aguirre Anguiano, el Ministro Gudiño, don Mariano Azuela y Olga, pero parece que...

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Para una aclaración, la aclaración es que efectivamente, también cuando tuve mi intervención, yo no tenía el Decreto, habiéndolo solicitado, pues he corroborado lo que ya ha explicado el Ministro Ortiz Mayagoitia, y creo que sí efectivamente hay la voluntad legislativa, está en el texto de lo que dijo: se reforma tal, entonces sigo con la aplicación del criterio anterior.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente. -Desde luego que lo que resolvamos tiene una gran trascendencia futura-. En la oportunidad pasada se votó mayoritariamente porque cualquier cambio legislativo fuera objeto de consideración de nuevo proceso y nueva ley, y plegué mi voluntad a ese criterio mayoritario, aunque el trasunto de norma a norma –y no estoy hablando de sucesión de normas porque incidiría un poco en el dintel del fondo y de lo penal- llevarían a pensar que no hubo voluntad legislativa para modificar nada de las fracciones impugnadas.

Aún así voté con la mayoría, la razón jurídica de seguridad para mí pesó más que otro tipo de consideraciones. Referí que no podíamos estar con devaneos respecto a este tema y lo sostengo –en su primera acepción es “desconcierto”- no podemos actuar con desconcierto, debemos de ser firmes y dar seguridad jurídica. Por esa razón yo estoy en que confirmemos lo que dijimos en la sesión pasada y se sobresea en este asunto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Sigue en lista el señor Ministro Gudiño.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO.-** Sí, muchas gracias señor Presidente.

Yo en la misma línea que ha manifestado la Ministra Luna Ramos, voy a referirme a las exposiciones de los señores Ministros que consideran que por ser materia penal debe declararse procedente.

Yo creo que aquí hay que distinguir dos aspectos mucho muy importantes. Lo primero que necesitamos es un acto impugnado, ya que tenemos ese acto impugnado entonces veremos si se trata de materia penal, si los efectos se desarrollan hacia el futuro o si no se desarrollan hacia el futuro, pero a partir de la existencia de un acto

reclamado; si ese acto no existe porque ya fue substituido por otro nuevo, no tenemos por qué fijarnos en los efectos del primer acto, ya no surte efectos fue substituido por otro acto que ya producirá ese nuevo acto sus efectos.

Yo creo que estamos frente a dos causales de improcedencia muy distintas: una se refiere a la existencia del acto, el acto primigenio ¿subsiste o no subsiste?

El criterio mayoritario del Pleno en el que me sumo por las mismas razones que ya expusieron –sobre todo el Ministro Aguirre- de seguridad jurídica, ya no existe; entonces no podemos darle existencia a través de los efectos que produciría este nuevo acto. Este acto podrá ser materia de impugnación y cuando lo sea sí hay que atender a los efectos, pero el acto ya no existe.

Por tal motivo, considero que es improcedente por razón de que falta el acto reclamado –tomando la terminología del amparo- el acto ya fue substituido por otro, y es criterio de este Pleno que en este caso hay una causal de improcedencia porque ya se trata de un nuevo acto.

Por tal motivo, no obstante que sea materia penal, no obstante la trascendencia, yo me inclino, yo me manifiesto en favor del criterio mayoritario que apenas el día de antier lo confirmamos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE.-** Señor Ministro Azuela.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN.-** Para sumarme también al sobreseimiento, y lamentando porque es muy interesante el proyecto del Ministro Góngora y podría pues dar criterios muy ilustrativos. Pero voy a expresar por qué.

Primero, pienso que aquí no se da problema de retroactividad, se da la coincidencia de que los preceptos son iguales; si se dieron actos que se regularon por el precepto que estaba vigente, ahí no hay retroactividad, se les aplicó el precepto vigente en el momento en el que se produjeron, no se les aplicó un precepto que todavía no estaban en vigor.

Si ese precepto nuevo se aplicara, pues se aplicaría a los hechos futuros; y si se aplicara a los hechos pasados pues eso ya lo sabríamos posteriormente cuando se hiciera valer un medio de defensa.

Lo que aquí probablemente ha sucedido es que hay ocasiones en que se plantea una contradicción de tesis, y se advierte que esto es sobre un precepto que estuvo en vigor diez años antes; y entonces dice: “se deja sin materia porque no tiene sentido”, y ahí es donde ha habido esta excepción, cuando se advierte que por no ser tan antiguo o porque hay algún rezago o algo así, se dice: “bueno, sí hay que definir el criterio que debe prevalecer porque es posible que se estén dando actos en juicios que todavía no se resuelven”; pero en este asunto pues a mí me parece que no hay esa posibilidad, porque primero, no es contradicción de tesis y, segundo, pues está impugnado exclusivamente este precepto en una acción de inconstitucionalidad hecha por el Procurador General de la República.

Entonces, para mí, pues la consecuencia lógica es que se debe sobreseer y si el Procurador quiere impugnar este nuevo precepto y está en tiempo, pues ya lo hará.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Para los que hicieron referencia a la materia penal yo quisiera pedirles que hagan esta consideración, ¿qué norma vamos a declarar inválida, la que estuvo vigente en dos mil ocho o la del dos mil nueve?, que por voluntad de la Legislatura

es una nueva norma, yo coincido puntualmente con lo dicho por el señor Ministro Gudiño.

Sigue en turno la Ministra Sánchez Cordero y luego el señor Ministro Góngora.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Bueno, ya me puso a pensar señor Ministro Presidente, pero yéndome exclusivamente a la improcedencia que nos invitó la Ministra Luna Ramos a concentrarnos en la improcedencia, el artículo 19 de la Ley Reglamentaria establece, ¡claro!, en relación a las acciones de inconstitucionalidad y ahorita voy a ver la acción de inconstitucionalidad, la tesis en realidad de la cesación de efectos, establece: “Las controversias constitucionales son improcedentes. fracción V. Cuando hayan cesado los efectos de la norma general o acto materia de la controversia”; y tenemos una tesis bajo la ponencia del señor Ministro Gudiño Pelayo: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO. ACCIÓN –ya en la acción, no en controversia- “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. SUPUESTO EN EL QUE SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA POR CESACIÓN DE EFECTOS DE LA NORMA GENERAL IMPUGNADA”. Y establece: Los artículos 59 y 65, primer párrafo, de la Ley Reglamentaria de las fracción I y II, del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen respectivamente, que en las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en lo conducente y en todo aquello que no se encuentre previsto en el Título Tercero de dicho ordenamiento que regule el procedimiento de estas acciones, las disposiciones relativas a las controversias constitucionales contenidas en el Título Segundo de la citada Ley, y que en las mencionadas acciones se aplicarán las causales de improcedencia consignadas en el artículo 19 de la indicada Ley Reglamentaria, con excepción de la señalada en la fracción II; por lo tanto, la causal de improcedencia establecida en la fracción V del mencionado artículo

19 en materia de acciones de inconstitucionalidad, se actualiza cuando simplemente dejen de producirse los efectos de la norma general que la motivaron, en tanto que ésta constituye el único objeto de análisis en ellas, además de que declaración de invalidez de las sentencias que en dichos juicios se pronuncien, no tiene efectos retroactivos salvo en materia penal, según lo dispuesto por los artículos 105 penúltimo párrafo de la Constitución Federal y 45 de su ley reglamentaria”.

Yo quise leer esta tesis señor Ministro Presidente y decir que estoy en la misma línea del señor Ministro Góngora, y que desde mi punto de vista no estoy votando en contra del criterio que he sostenido en todas estas acciones, sino que en este caso en particular y en materia de improcedencia, quiero pronunciarme precisamente porque no es improcedente sino procedente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Góngora Pimentel.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Pues ya me ganó la señora Ministra doña Olga Sánchez Cordero, era una de las tesis que iba yo a leer, la otra es: “ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ESTÁ FACULTADA PARA DAR EFECTOS RETROACTIVOS A LA SENTENCIA QUE DECLARE LA INVALIDEZ DE NORMAS LEGALES EN MATERIA PENAL”; por lo tanto, sí es importante que sea materia penal para hacerse cargo de la primera.

Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Yo creo que en amparo sin lugar a dudas entraría al fondo, pero aquí no tengo ningún indicio siquiera de que la norma impugnada se haya aplicado a alguien, ni que a través del efecto retroactivo pueda surgir de esto algún beneficio.

Señor Ministro Silva Meza.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Gracias. Es en ese sentido señor Presidente, yo creo que en materia de amparo no tendríamos absolutamente ninguna duda, pudiera haber alguna gente procesada, sentenciada, inclusive con base en esto, donde el acto primigenio todavía subsistiría, pero el problema creo también que es en tratándose de acciones, donde no hay absolutamente como dicen: algún indicio de esta circunstancia, y emerge el criterio general que aquí se ha establecido. Yo también estaría por el sobreseimiento por tratarse de una acción de inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Creo que debemos dilucidar dos cuestiones fundamentales: hay nuevo acto legislativo sí o no; y si habiendo nuevo acto legislativo por ser de materia penal, a pesar de eso debe estudiarse el fondo.

En la primera pregunta, por favor señor secretario, votación nominal, ¿hay nuevo acto legislativo o no?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Sí hay.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo como he venido votando, no hay nuevo acto legislativo porque no hay ninguna modificación de carácter substancial.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En los mismos términos del Ministro Aguirre.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** No hay.



**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Sí hay nuevo acto legislativo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sí hay nuevo acto legislativo.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Sí hay nuevo acto legislativo.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí lo hay.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** La acción es procedente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A ver, perdón señora Ministra, es determinar ¿si hay acto nuevo o no?

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** ¡Ah!, bueno, sí hay un acto nuevo legislativo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias, luego vemos si es o no procedente.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Sí hay.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** Sí hay nuevo acto legislativo.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos en el sentido de que sí es un nuevo acto legislativo el decreto publicado el cuatro de mayo de dos nueve, que reforma la Legislación Penal para el Estado de Aguascalientes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Esta es una decisión, ahora la propuesta del señor Ministro Góngora, consiste en que a pesar de que haya un nuevo acto legislativo se debe entrar al fondo del asunto por tratarse de materia penal que tiene efectos retroactivos, bajo esta consideración la siguiente pregunta será: ¿Se debe entrar al fondo del asunto o sobreseer? Proceda señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Pienso que se debe de sobreseer. Si entráramos al fondo lo primero que se debe de analizar es el problema de sucesión de normas en el tiempo a ver si pervive o no el delito, estudio que no se hace.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo creo que tanto el problema de si existe o no un nuevo acto legislativo como el problema del sobreseimiento son temas formales, francamente no encuentro cuál es su relación con un tema material como es la materia penal.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Se debe sobreseer.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Por supuesto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sobreseer señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Sí señor Presidente.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** También por el sobreseimiento, hablar de retroactividad implica entrar al análisis de fondo.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Obligado por la decisión mayoritaria anterior, me pronuncio en este caso porque se debe sobreseer.

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Los efectos retroactivos son generales, no importa si hay un agravio personal como en amparo.

**SEÑOR MINISTRO GUDIÑO PELAYO:** Sobreseer.

**SEÑOR MINISTRO AZUELA GÜITRÓN:** Igual.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Entrar al fondo, estamos en presencia de un medio de control abstracto de constitucionalidad.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Por la procedencia y no sobreseimiento.

**SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA:** Se debe sobreseer.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE, ORTIZ MAYAGOITIA:** Se debe sobreseer la acción.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta, consistente en sobreseer en la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Bien, pues ésa es nuestra decisión en esta acción de inconstitucionalidad; y, en consecuencia, por las votaciones que llevamos a cabo y que informó el señor secretario **DECLARO RESUELTA ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2008. EN EL SENTIDO DE SOBRESER.**

**SEÑOR MINISTRO GÓNGORA PIMENTEL:** Yo haré el engrose.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** El señor Ministro Góngora Pimentel ofrece hacer el engrose.

Pues no tenemos tiempo para iniciar un nuevo asunto, los convoco señoras y señores Ministros a mi privado para tratar un asunto administrativo.

Aquí levanto la sesión pública.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:45 HORAS).**